Dictamen DNCP/DJ N° 11107/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	15/9/2020
ID:	357295
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de cocina comedor en entidades educativas
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Central
Denunciante:	Caso N°511/20 – Con protección de identidad.
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	-Incumplimiento de las especificaciones técnicas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°511/20.
2. Remitir los antecedentes del Caso N°511/20 al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma Alfredo Bernardino Lezcano Sánchez, puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N°2051/03.
3. Recomendaciones a la Convocante.
4. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones públicas se dé seguimiento a las irregularidades detectadas por la Dirección de Verificación Contractual en el marco del Contrato N°19/20 suscripto entre el Gobierno del Departamento Central y la firma adjudicada Ing. Alfredo Lezcano.

Al respecto, el denunciante trae a colación lo dispuesto en el informe final de verificación de contratos N°31/20 de fecha 20 de agosto de 2020, en cuanto a que en dicho informe se señalan varios incumplimientos por parte de la firma adjudicada.

En atención a lo expuesto en el informe de verificación final y lo manifestado por el denunciante, en relación a la gravedad de la conducta de la firma Alfredo Bernardino Lezcano Sánchez en el marco del contrato suscripto, corresponde, remitir los antecedentes del Caso N°511 al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos de que se analice si la conducta de la firma Alfredo Bernardino Lezcano Sánchez se encuadran en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 27 de agosto de 2020, el cual expresa:

"*En fecha 10 de octubre del 2019 se ha firmado contrato con el contratista -618172-4 - ALFREDO BERNARDINO LEZCANO SANCHEZ-, y en el informe de verificación contractual se han visualizado numerosas irregularidades en el mismo, por lo que, en mi carácter de ciudadana del departamento central, solicito se dé continuación a las irregularidades detectadas a través de la apertura de una investigación de oficio. Se hará justicia.*"

Se adjunta Informe Final de Verificación de Contrato con nueve (09) fojas.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones públicas se dé seguimiento a las irregularidades detectadas por la Dirección de Verificación Contractual en el marco del Contrato N°19/20 suscripto entre el Gobierno del Departamento Central y la firma adjudicada Ing. Alfredo Lezcano.

Al respecto, el denunciante trae a colación lo dispuesto en el Informe Final de Verificación de Contratos N°31/20 de fecha 20 de agosto de 2020, en cuanto que, en dicho informe se señalan varios incumplimientos por parte de la firma adjudicada.

Extracto de algunos hallazgos del informe de verificación:

5.22 **(Hallazgo Nº 1.22)** Se verifican incumplimientos de las especificaciones técnicas y ejecución de los rubros conforme se expone en el cuadro de Verificación In Situ del punto 1.11 del presente informe. -

Para el caso del espesor de las juntas de las mamposterías (que no debe ser superior a 1,5 cm), la Contratante ha mencionado lo siguiente: *"Ladrillos comunes, aún los prensados, difieren en medidas, por lo que fueron seleccionados para lograr una separación aceptable"*. Al

respecto, las juntas observadas durante la verificación in situ son de 2 o más cm de espesor, no cumpliendo con las especificaciones técnicas. -

En cuanto al cerco perimetral, obrador y Cartel de obras, que debieron ejecutarse antes del inicio de las obras y que no fueran observadas durante la verificación in situ, la Contratante señala lo siguiente: "*Luego de los trámites correspondientes la empresa los ha instalado*". La Contratante remite documentos fotográficos en los que se puede observar: obradores[1], colocación de carteles de obras[2] y el vallado perimetral[3] en cada uno de los sitios donde se han ejecutado las obras; sin embargo fueron colocados con posterioridad a la verificación in situ realizada en fecha 19 de febrero de 2020.-

Por lo expuesto corresponde **mantener el hallazgo 1.22**.-

5.24 **(Hallazgo Nº 1.24)** No se cuentan con especificaciones técnicas y planos para los rubros indicados en el cuadro de Verificación In Situ del punto 1.11 del presente informe. -

La Contratante en su descargo, para los rubros que no cuentan con especificaciones técnicas y/o planos de la obra, señala lo siguiente: "*El rubro fue ejecutado en su totalidad según órdenes técnicas realizadas*". -

La Contratante no ha remitido ninguna orden técnica como se menciona en el descargo, emitida para aquellos rubros que no cuentan con especificaciones técnicas, ni tampoco ha remitido planos ejecutivos referenciados en el IPV N° 29/2020.-

Por lo expuesto corresponde **mantener el hallazgo 1.24**.-

5.26 **(Hallazgo Nº 1.26)** No se cuenta con registros de los dosajes para hormigones ni para los diferentes morteros (mezclas) utilizados en las obras. -

La Contratante manifiesta en su descargo, referente a la resistencia del hormigón, lo siguiente: "*Este rubro fue realizado en su totalidad respondiendo a las Especificaciones Técnicas. Estudios esclerométricos demostraron resistencias de entre 220 y 235 kg/cm²*" (Sic).-

Al respecto, la Contratante no hace referencias con relación a los reportes de ensayos de roturas de probetas del hormigón que debieron ser tomadas al momento de la elaboración; sin embargo, hace referencias a los ensayos posteriores con esclerómetro, indicando que el hormigón armado de las obras poseen resistencias entre 220 y 335 kg/cm². De todos modos, no fue remitido el relatorio de ensayo a fin de verificar lo mencionado por la Contratante referente a la resistencia final del hormigón utilizado en las obras, que haya sido efectuado con el referido instrumento de medición de resistencia en forma indirecta mediante la medición de la dureza del hormigón. -

Tampoco fue remitido el registro del dosaje utilizado en la preparación de los hormigones de la obra. -

5.27 **(Hallazgo Nº 1.27)** No se han remitido los reportes de ensayos de roturas del hormigón a fin de verificar la resistencia característica del mismo. -

La Contratante manifiesta en su descargo referente a la resistencia del hormigón lo siguiente: "*Este rubro fue realizado en su totalidad respondiendo a las Especificaciones Técnicas. Estudios esclerométricos demostraron resistencias de entre 220 y 235 kg/cm²*" (Sic).-

En atención al descargo de la Contratante, nos remitimos íntegramente al análisis realizado en el punto anterior. -

De lo expuesto, se constata que la firma adjudicada aparentemente ha incumplido las especificaciones técnicas durante la ejecución contractual, además de no remitir varios de los documentos respaldatorios de la obra.

En ese sentido y en atención a lo expuesto en el informe de verificación final y lo manifestado por el denunciante, en relación a la gravedad de la conducta de la firma Alfredo Bernardino Lezcano Sánchez en el marco del contrato suscripto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos de que se analice si la conducta de la firma Alfredo Bernardino Lezcano Sánchez se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03**.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: …**b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate** (…). En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista*".

Se acota en cuanto a los demás hallazgos del Informe Final de Verificación –imputables a la Convocante-, en la medida que no afectan la regularidad del llamado en sí como del contrato, no nos resta más que remitirnos a las recomendaciones ya realizadas por la Dirección de Verificación de Contratos e INSTAR a la Gobernación de Central tenerlas en consideración en futuras contrataciones.

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, **la denuncia individualizada como CASO 511, será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.